

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cinco, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 532, que aprueba la Resolución N^o 137—74—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N^o 9366, del 20 de marzo de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 532

CONSIDERANDO que la empresa FABRICA DE CLAVOS, ALAMBRES DE PUAS Y GRAPAS "ENRIQUILLO", obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la Clasificación en la Categoría "C" a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N^o 299 de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N^o 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N^o 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N^o 137-74-C, del Direc-

torio de Desarrollo Industrial de fecha 1ro. de noviembre de 1974, que copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION NO. 137—74—C

CONSIDERANDO: Que la empresa FABRICA DE CLAVOS, ALAMBRES DE PUAS Y GRAPAS “ENRIQUILLO”, presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 29 de mayo de 1974 con el N° 46—74, para ser clasificada en la Categoría “C” y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa produce clavos, mallas, alambres de púas.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$1,017,683.60

Localización: Santo Domingo

Tipo de proyecto: Empresa establecida

Empleos creados: 271; a crear 71

Valor agregado: RD\$667,000.00

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa FABRICA DE CLA-

VOS, ALAMBRES DE PUAS Y GRAPAS "ENRIQUILLO",
en la Categoría "C",

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 90%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
3,000 Tons.	alambrón
45 Tons.	ácido sulfúrico
45 Tons.	ácido clorhídrico
9,000 Kilos	lubricantes
50 Tons.	de zinc
45 Tons.	cloruro de amonio
2,000 Kilos	laca de aluminio
100 Tons.	cintas de hierro
1,500 Litros	diluyentes de pintura
892.5 Kilos	flejes plásticos
180 Kilos	sellos de metal.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precios todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley 299 del 23 de abril de 1968.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, al primer (1) día del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración. Dr. José R. Díaz Valdeparés, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, Lic Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 1ro. de noviembre de 1974, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero del mil novecientos setenta y cinco, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER